

Dec. No.2672 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2672

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

a) “Cooperativa de Servicios Múltiples de la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina”, Inc. (COOPANADEGAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de septiembre de 1984.

b) “Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores de Tavares Industrial, C. por A.”, (COOPTRATICA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de septiembre de 1984.

Artículo 2.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO